



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2019-00639-00

Asunto: Reanuda Proceso – Requiere So Pena
Desistimiento Tácito
Auto: No. 369

Atendiendo a que no hubo ningún pronunciamiento sobre el procedimiento de negociación de emergencia, a pesar de haberse hecho un requerimiento por intermedio del auto del 30 de junio de 2021, luego de culminado el término de tres (3) meses, que establece los artículos 8 y 9 del Decreto 560 de 2020, procede el Despacho a reanudar el trámite del proceso.

Así las cosas, como la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...*Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...*” se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder con los trámites pertinentes para notificar a los demandados Grupo GL S.A., Alexander Cárcamo Luna y Johanna Téllez, so pena de decretar el desistimiento del proceso.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219784031d0145bc323945779a0e2917e3a479debef4c63581bc5e9b175cd17a

Documento generado en 10/08/2021 06:26:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>